



Santa Marta, 18 de octubre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho	\$ 800.000
Notificación	\$ 26.800
Total	\$ 826.800 (Ochocientos veintiséis mil ochocientos pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47-001-41-89-004-2017-00209-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Hugo Hernán Montoya Chacón
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **sesenta y un millones noventa y cuatro mil doce pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$61.094.012,54)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4fc29a53e53ac3216183b4a51cc5e52f8f4eb6ac7d6ba37a83c598d48b6895**

Documento generado en 26/10/2023 10:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	470014189004-2019-00710-00
Demandante	Coobolarqui
Demandado	Diana Patricia Santana Flórez Jennifer Benavides Abello
Asunto	Personería Traslado Nulidad

La demandada, señora Jennifer Benavides Abello, confiere poder a la abogada Jennifer Karina Soto Forero, quien plantea, mediante escrito de 7 de septiembre de 2023, una nulidad de lo actuado¹ dentro del presente proceso ejecutivo.

Esta agencia judicial reconocerá personería al profesional del derecho y dispondrá poner en traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, la solicitud de nulidad de lo actuado, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Reconocer personería a la abogada Jennifer Karina Soto Forero, como apoderada de la demandada, señora Jennifer Benavides Abello, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

Segundo: Por secretaría **correr traslado** a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, del memorial allegado el día 7 de septiembre de la presente anualidad por la parte demanda, proponiendo una nulidad de lo actuado.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

¹ Archivo PDF 23 del expediente digital

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d486217de19b5568640b65d03fa9a4c7e31ac2b640a2f7eb4465140f2dd585**

Documento generado en 26/10/2023 10:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 19 de octubre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 393.000
Total \$ 393.000 (Trescientos noventa y tres mil pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47-001-4189-004-2020-00564-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana Coomuncol, en Intervención "Coomuncol"
Demandado:	Hernán Enrique Mercado Coronado Alvaro Jose Garcia Garcia
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **dieciséis millones ochocientos treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos (\$16.833.537)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0b303fb2347286512067aa055235506075d5539bc2cb5a50b7ba1998b87fc1**

Documento generado en 26/10/2023 10:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 18 de octubre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 249.000
Total \$ 249.000 (Doscientos cuarenta y nueve mil pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014189-004-2021-00706-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Bienes y Servicios Almarenza "Coalmarenza"
Demandado:	Carlos Arturo Jiménez Peña Jose Manuel Miranda Avendaño
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **ocho millones setecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos (\$8.733.684,88)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759493c2023cce6a5df3bd7a8f405480977b70affdb2688d805ed0b6a07f5839**

Documento generado en 26/10/2023 10:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 23 de octubre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 100.000
Notificación 19.400
Total \$ 119.400 (ciento diecinueve mil cuatrocientos pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014189004-2021-01014-00
Demandante:	Luis Fernando Nieto Guerrero
Demandado:	Carlos Alberto Carreño De Agua
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, examinada la misma se advierte la necesidad de modificarla, toda vez que los intereses corrientes y moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa fijada por la Superfinanciera.

En consecuencia, la liquidación aportada por la parte demandante no será aprobada en atención a lo advertido y se modificará como se indicará más adelante, por lo que se dispone:

Primero: No Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo consignado en la parte considerativa.

Segundo: Modificar y aprobar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Capital	\$2.000.000
Intereses corrientes del 08-abril-2020 al 07-abril-2021.	\$ 189.581
Intereses moratorios del 08-abril-2021 al 30-sep-2023	\$ 1.716.949
Total:	\$ 3.906.530

Son: Tres millones novecientos seis mil quinientos treinta pesos.

Tercero: Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8faae1d5838e21d0ca91a4c2456d5a069ecef13371550913ff512bb98009a82**

Documento generado en 26/10/2023 10:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 18 de octubre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 1.849.921
Total \$ 1.849.921 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiún pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47-001-4189-004-2022-00357-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Marcos José Serrano Pombo
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **cuarenta y seis millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos con diecinueve centavos (\$46.599.896,19)**, esto de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53552d8c3ee7a2cccf514c3456e661e045985082396c0ffb5b3213c431ceafbf**

Documento generado en 26/10/2023 10:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Radicación	470014189-004-2022-00534-00
Demandante	osé Reinaldo Valdez Tivaquira
Demandado	Minelsa Manga Carrasquera
Asunto	Personería Fecha de audiencia Concede amparo de pobreza

Conforme al poder allegado el 10 de julio de la presente anualidad, se reconocerá personería al abogado Fernando Castro Jiménez, como apoderado de la demandada, señora Minelsa Manga Carrasquera, en los términos y efectos allí enunciados.

Para dar continuidad al proceso, se fijará fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 392 del Código General del Proceso.

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y el escrito por el cual descorre la contestación de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda a través de apoderado.

Se decretan los testimonios de los señores Ramiro Cabarcas y Anderson López¹, para que depongan sobre lo que les conste en relación a los hechos expuestos en la contestación de demanda. La parte solicitante de la prueba realice las gestiones a que haya lugar para su comparecencia virtual.

No se accede a la prueba relacionada con solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-94422, toda vez que la carga de la prueba corresponde a la parte solicitante.

De la solicitud de amparo de pobreza

Por otro lado, la señora Minelsa Manga Carrasquera, a través de su apoderado judicial, invoca le sea concedido el amparo de pobreza, argumentando que no se encuentra en condiciones físicas y económicas de atender los gastos del proceso, pues es madre de tres (3) menores de edad y tiene a su cargo a su madre discapacitada.

Al respecto, el Art. 151 del Código General del Proceso, refiere:

¹ Archivo PDF 14 expediente electrónico



“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Atendiendo la solicitud presentada por la señora Minelsa Manga Carrasquera y reunidas las exigencias previstas en el artículo 152 ibidem, no requiriéndose de la práctica de pruebas para demostrar la falta de medios económicos por entenderse que dicha aseveración se hace bajo la gravedad del juramento, esta agencia judicial accederá a conceder lo impetrado.

Como consecuencia, se le exonerará de prestar los gastos del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, esto es, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia, u otros gastos de la actuación y tampoco será condenada en costas, beneficios de los que gozará la amparada, desde la presentación de la solicitud.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Reconocer personería al abogado Fernando Castro Jiménez como apoderada de la demandada, señora Minelsa manga Carrasquera, conforme al poder allegado al expediente electrónico.

Segundo: Citar a las partes y a sus apoderados a efectos de que comparezcan virtualmente, **el día 15 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes y se evacuarán las pruebas decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora Minelsa manga Carrasquera, demandada dentro del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, conforme a lo analizado en la parte considerativa de la presente decisión.



Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493eb81957bd1c7bde5379584a43795ebc5611b06cec87179ec2b071321ce7f**

Documento generado en 26/10/2023 10:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, 23 de octubre de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho \$ 720.149

Total \$ 720.149 (Setecientos veinte mil ciento cuarenta y nueve pesos).

Bertha Cecilia Quevedo Vasquez
Secretaria

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47001418900420220072000
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana
Demandado:	Ana Matilde Carrillo Argote
Asunto:	Liquidación de crédito y costas

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, examinada la misma se advierte la necesidad de modificarla, liquidando únicamente intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y la sentencia.

En consecuencia, la liquidación aportada por la parte demandante no será aprobada en atención a lo advertido y se modificará como se indicará más adelante, por lo que se dispone:

Primero: No Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo consignado en la parte considerativa.

Segundo: Modificar y aprobar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Capital	\$14.402.993
Intereses moratorios del 13-dic-2022 al 30-sep-2023	\$ 5.165.765
Total:	\$19.568.758

Son: Diecinueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos.

Tercero: Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d3bc793b45e3bd57784961c5583d2ac83455a743c9c194cbd45a53436358cb**

Documento generado en 26/10/2023 10:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular
Radicación	47001418900420220067700
Demandante	Haider Enrique Tache Yejas
Demandado	Nancy María Pérez Ávila
Asunto	Sustitución de poder y corrección auto

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago proferido el 18 de abril de 2023, en lo que respecta a la digitación de forma errónea del número de documento de la parte demandada.

Así, y procediendo a verificar el contenido de dicho proveído, cotejado con el escrito de la demanda y sus anexos, en efecto advierte el despacho que incurrió en un yerro de manera involuntaria, al digitar de forma inexacta el número de documento de identidad, por consiguiente, se procederá a su corrección a fin de evitar ambigüedades en las etapas procesales por surtirse.

También se extrae del plenario, que el apoderado de la parte demandante sustituyó poder al abogado Rosember Rivadeneira Bermúdez, a fin de que se le reconozca personería judicial, lo cual se considera procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Corriójase el encabezado del mandamiento de pago de 18 de abril de 2023, teniendo en cuenta que el documento de identidad correcto de la demandada es 26.692.472.

Segundo. Los demás numerales del proveído anteriormente señalado, quedarán incólumes.

Tercero. Téngase al abogado Rosember Rivadeneira Bermúdez, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Cuarto. Notificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Quinto. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add3578ad6d3651162a36467f76f0177a06f50cf0933875b5ee28206201f241b**

Documento generado en 26/10/2023 09:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47-001-41-89-004-2019-01173-00
Demandante:	Opportunity International Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Yonis Raúl Suarez Díaz y Olivia Díaz Rada
Asunto:	Recurso de Reposición

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 31 de agosto del 2021, por medio del cual el Despacho dio por terminado por desistimiento tácito el presente proceso.

I. Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que, se opone a la decisión proferida por el Juzgado, por cuanto, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de 19 de febrero de 2021, en el sentido de haber realizado la notificación personal a los demandados, lo cual pretende demostrar con el correo enviado a esta judicatura el día 10 de marzo de 2021.

Alega que fueron remitidas al despacho las certificaciones de notificaciones personales a los demandados emitidas por la empresa de correo Interrapidísimo, razón por la cual solicita se revoque el auto recurrido y en consecuencia se ordene seguir adelante con la ejecución del presente proceso.

II. Consideraciones

Conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. Se afirma que el recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que profirió la decisión sea quien la revise para que, si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial o por el contrario se mantenga en su posición.

Este medio de impugnación deberá interponerse con expresión de las razones en que se funden dentro de los tres días siguientes a la notificación. Por tal motivo, revisado el expediente del proceso, se verifica que el recurso fue presentado dentro del término legal, por tanto, se procederá a estudiar de fondo.

Así, revisado el plenario electrónico, se evidencia que la parte demandante allegó al proceso certificación de entrega de notificación física de la demandada Olivia Díaz Rada, a través de la empresa de mensajería certificada



Interrapidísimo recibida el 2 de marzo de 2020, cuya guía de envío obedece al No. 700032810666.

Cabe mencionar que el actor no acreditó haber acompañado la notificación con el formato de citación, por ende, no se tiene certeza de los documentos enviados a la parte demandada.

En cuanto a la notificación del demandado Yonis Raúl Suarez Díaz, en el expediente no se encontró notificación alguna que lo involucre, pues el quejoso adujo que si había realizado la misma a dicha parte, sin embargo, vistos los anexos del escrito contentivo del recurso, se advierte que estos obedecen a la notificación hecha a la señora Olivia Díaz Rada, ausentándose aun el soporte probatorio de la igual diligencia frente al señor Suarez Diaz.

Decisión

Corolario a lo expuesto, afirma el despacho que no existe merito ni medio de prueba alguno que soporte las afirmaciones de la parte demandante, al no existir constancia alguna que demuestre que el señor Yonis Raúl Suarez Díaz fue notificado de la demanda que nos ocupa. En consecuencia, mantendrá el despacho su posición de dar por terminado el proceso de marras y por ende no repondrá el auto de 31 de agosto de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: No reponer el auto recurrido de calenda treinta y uno (31) de agosto del 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

Segundo: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60c850e37341689e1b3244c7dced1ee256adc5ec5dcbe3060a918bd69000fae**

Documento generado en 26/10/2023 09:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Radicación	47001418900420210030300
Demandante	Sonia Irene Beltrán Benavides
Demandado	Jorge Vélez Zapata, Mercedes Farfán de Vélez y John Mario Vélez Farfán
Asunto	Resuelve recurso de reposición

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de agosto de 2022, por medio del cual el Despacho decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

I. Fundamentos del Recurso

Manifiesta la parte actora su inconformidad con la decisión proferida por esta agencia judicial mediante auto de 26 de agosto de 2022, correspondiente a la terminación por desistimiento tácito, en virtud a no allegarse constancia de notificación por aviso al señor Jorge Vélez Zapata como demandado dentro del asunto.

Afirma que se realizó la notificación por aviso al señor Jorge Vélez Zapata, lo cual se acredita con constancia de devolución de comunicado de fecha 2 de septiembre de 2022, emitido por la empresa de mensajería certificada Servientrega, la cual se allegó al plenario vía correo electrónico el día 5 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, solicita que se reconsidere la decisión recurrida, conforme a lo expuesto e invocando el recurso de apelación en el evento que no se aceda al recurso de reposición. Aunado a ello, el recurrente solicita se decrete la medida cautelar solicitada en la demanda, debido a que se encuentra constituida caución requerida por auto de siete (7) de julio de 2021.

I. Consideraciones

Conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. Se afirma que el recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que profirió la decisión sea quien la revise para que, si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial o por el contrario se mantenga en su posición.

Este medio de impugnación deberá interponerse con expresión de las razones en que se fundamenta dentro de los tres días siguientes a la notificación. Por tal



motivo, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, se procederá a estudiar de fondo el presente asunto.

Del caso concreto

En el sub examine, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de agosto de 2022, a través del cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito, en virtud a no acreditarse la realización de la notificación por aviso del demandado Jorge Vélez Zapata, ello en virtud a que en el expediente electrónico no se halla constancia de recibido o devolución por parte de la empresa de correspondencia certificada.

Ahora, el artículo 292 del C. G del P., establece los siguiente:

“...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Según el contenido de la norma, la notificación por aviso procede cuando por cualquier motivo no se pudiere efectuar la notificación personal, es decir, la citación de que trata el artículo 291 de la ley procesal. En otras palabras, la segunda es subsidiaria de la primera, por lo tanto, es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo antes citado, para que se entienda surtida en debida forma la notificación y pueda continuarse con el trámite procesal según la naturaleza del proceso.

Ahora, revisado el acervo probatorio y las certificaciones remitidas por la parte actora para ser tenidas como material probatorio para pretender demostrar el cumplimiento de la carga procesal impuesta, se advierte que no se cumplió con la norma legal por las siguientes razones:

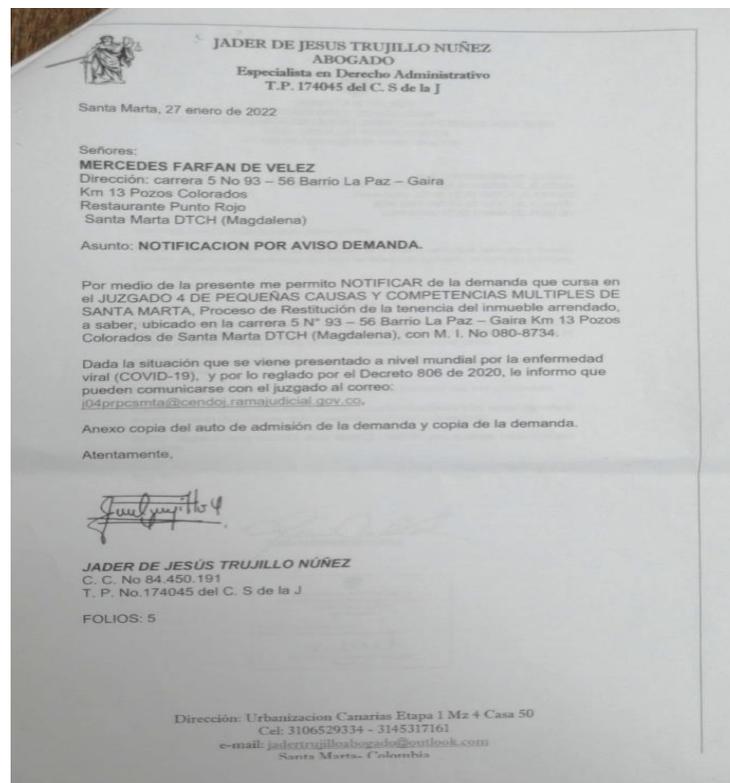
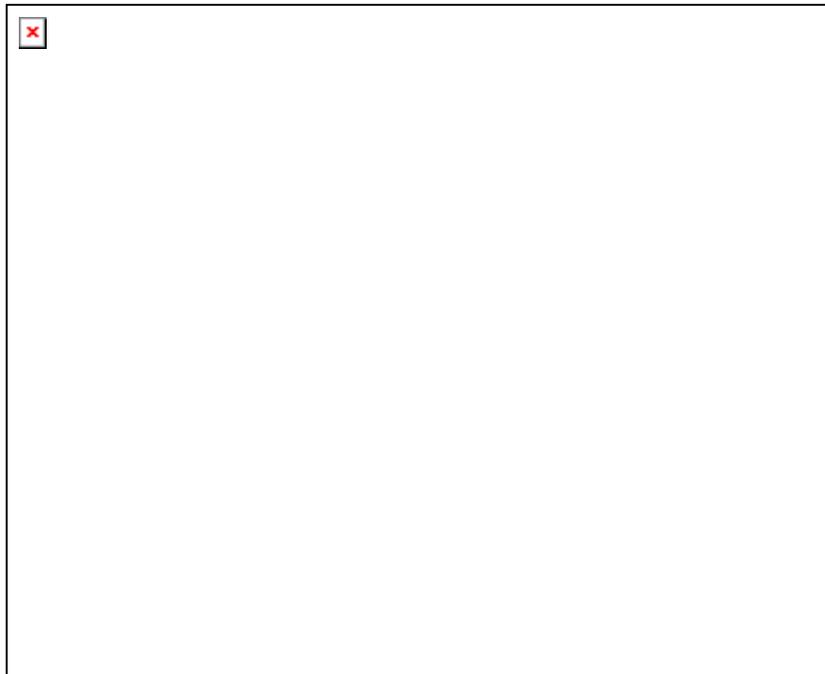
1. Mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021¹, se procedió a requerir a la parte actora, para que procediera a realizar la notificación de la demanda a la parte ejecutada en el término de 30 días.
2. La parte activa del proceso remitió constancia de envío por mensajería certificada de citación para la notificación personal a los demandados John Vélez, Jorge Vélez y Mercedes Farfan, tal como consta en el expediente electrónico². Además, aporta pantallazo de envío por correo electrónico de 10 de septiembre de 2021.
3. Asimismo, se observa en los pdf 09 y 010 del expediente digital certificado de notificación por aviso a los señores John Vélez y Mercedes Farfan.

¹ Pdf “04 Requerimiento” del expediente digital

² Pdf “ 05 EntregaCertificacionPersonal02-12-21” y “06AportaNotificacionPersonal121121”



- Las certificaciones de notificación por aviso realizadas a los demandados John Vélez y Mercedes Farfan, no cumplen lo presupuestado por el artículo 292 del C.G.P., esto es, no indica la advertencia que la notificación se surtirá al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.



- Aunado a ello, no se advierte que se acompañe con el formato de aviso, copia del auto admisorio, aunque se indique en el formato que el documento se anexa, lo anterior es controvertible, por cuanto el sello de la certificación expedida por la empresa de mensajería no señala que el documento se acompañe con anexos, tal como se observa.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11, Sonoma
Código de Envío: Resolución DIAN 5001 Diciembre 10/2020, Asesoramiento Real
DIAN (31 de Nov 24/2023, Responsables, Retenedores de IVA)

Fecha: 27/01/2022 9:41
Fecha Prog. Entrega: 28/01/2022

GUIA No.: 9144189142

Cód. CDS/SER: 1-70-58
URB CANARIAS ETAP 1 MZ 4 CA 50

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

REMITENTE:
JADER TRUJILLO
Tel/cel: 3106529334 Cod. Postal: 470001
Ciudad: SANTA M. RTA Dpto: MAGDALENA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 84450191
Email: JADERTRUJILLOABOGADO@OUTLOOK.COM

DESTINATARIO:
SMR 70
AVISOS JUDICIALES PZ: 1
Ciudad: SANTA MARTA
MAGDALENA P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 5 93-56 LA PAZ
JHON MARIO VELEZ FARFAN
Tel/cel: 312546985 D.I./NIT: 593356
País: COLOMBIA Cod. Postal: 470001
e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)
Devolución 4/2/2022

GUIA No. 9144189142
FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

El número de guía expresa constancia que hace conocimiento del contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en sus centros de solución en los Centros de Soluciones, lo que regula el servicio acordado entre partes, cuyo contenido deberá ser aceptado por el remitente al momento de la recepción de este documento. Por favor, leer y aceptar nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigidos al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 770200.

Quié: Entrega: DG-4-CL-DM-F-66 V.4

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico.

El interesado o remitente declara su responsabilidad por el contenido del envío en los términos que se indican a continuación.

9144189142

Tipo: 1

Notificaciones
 Citaciones o diligencias varias
 Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables.

070058
27107122

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11, Sonoma
Código de Envío: Resolución DIAN 5001 Diciembre 10/2020, Asesoramiento Real
DIAN (31 de Nov 24/2023, Responsables, Retenedores de IVA)

Fecha: 27/01/2022 9:41
Fecha Prog. Entrega: 28/01/2022

GUIA No.: 9144189142

Cód. CDS/SER: 1-70-58
URB CANARIAS ETAP 1 MZ 4 CA 50

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

REMITENTE:
JADER TRUJILLO
Tel/cel: 3106529334 Cod. Postal: 470001
Ciudad: SANTA M. RTA Dpto: MAGDALENA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 84450191
Email: JADERTRUJILLOABOGADO@OUTLOOK.COM

DESTINATARIO:
SMR 70
AVISOS JUDICIALES PZ: 1
Ciudad: SANTA MARTA
MAGDALENA P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 5 93-56 LA PAZ
JHON MARIO VELEZ FARFAN
Tel/cel: 312546985 D.I./NIT: 593356
País: COLOMBIA Cod. Postal: 470001
e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)
Devolución 4/2/2022

GUIA No. 9144189142
FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

El número de guía expresa constancia que hace conocimiento del contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en sus centros de solución en los Centros de Soluciones, lo que regula el servicio acordado entre partes, cuyo contenido deberá ser aceptado por el remitente al momento de la recepción de este documento. Por favor, leer y aceptar nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigidos al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 770200.

Quié: Entrega: DG-4-CL-DM-F-66 V.4

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico.

El interesado o remitente declara su responsabilidad por el contenido del envío en los términos que se indican a continuación.

9144189143

Tipo: 1

Notificaciones
 Citaciones o diligencias varias
 Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables.

070058
27107122

6. No obstante, por no obrar la notificación por aviso del señor Jorge Vélez, se requirió por auto de 6 de abril de 2022, al actor para que en el término de 30 días procediera notificar en debida forma, pero la parte actora no cumplió la orden judicial, sino que solo hasta cuando se notificó el proveído mediante el



cual se declaró el desistimiento tácito, pretende a través del recurso de reposición defender el cumplimiento, pero de manera extemporánea.

Además, se observa que la parte demandante³ no aporta la notificación por aviso del demandado Jorge Vélez de acuerdo a lo señalado en el artículo 292 ibidem.

		Constancia de Devolución de COMUNICADO					
NIT 860512330-3		1796462					
Información Envío							
No. de Guía Envío		9138979429		Fecha de Envío		30 / 8 / 2022	
Remitente	Ciudad	SANTA MARTA			Departamento		MAGDALENA
	Nombre	JADER TRUJILLO URBANIZACION CANARIAS ETAPA 1 MANZANA 4 CASA 50					
	Dirección	URBANIZACION CANARIAS ETAPA 1 MANZANA 4 CASA 50			Teléfono	3103529334	
Destinatario	Ciudad	SANTA MARTA			Departamento		MAGDALENA
	Nombre	JORGE VELEZ ZAPATA CRA 5 # 39 - 56 - BARRIO LA PAZ - RESTAURANTE PUNTO ROJO KM 13 POZO COLORADO SANTA MARTA					
	Dirección	CRA 5 # 39 - 56 - BARRIO LA PAZ - RESTAURANTE PUNT			Teléfono	3212666330	
Información de Devolución del Documento							
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:							
LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ							
Observaciones		NO LO CONOCEN					
Tipo de Documento:		COMUNICADO			Fecha Devolución		
					31 / 8 / 2022		
Información del Documento movilizado							
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO							
Anexos ()							
Información de seguimiento interno							
Nombre Líder:		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia			
DIANA ACOSTA CERVANTES		DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES		Día	Mes	Año HH MM	
				2	9	2022 12 52	
Número de Guía Logística de Reversa							
ENTREGA DE NOTIFICACIONES de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.							

En ese orden de ideas, al no haberse surtido la notificación por aviso a los demandados en debida forma y dentro del término establecido por esta agencia judicial en proveídos antes referidos, se concluye que la parte actora no cumplió con las cargas procesales impuestas, y dejando en inercia el trámite del proceso, por lo anterior no tiene vocación de prosperidad el recurso interpuesto por la parte demandante y se confirma el proveído de fecha 26 de agosto de 2023, por medio del cual se declara el desistimiento tácito, como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve

Primero. No Reponer el proveído de fecha 26 de agosto de 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo. Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

³ Pdf "14 EnvíoNotificacion"



Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85b122e714d709b91ebb7d9b05b9d76c99c858b874c19b0e7302ddf6b5f3ed**

Documento generado en 26/10/2023 09:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420220065900
Demandante	Serrano y Cía Ltda. –Sercol
Demandado	Carmen Elena Perozo Pérez
Asunto	Terminación de proceso

Mediante escrito de 2 de octubre de la presente anualidad, la parte ejecutante allego al despacho un documento a través del cual solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por la señora Carmen Elena Perozo Pérez en calidad de demandada.

Además de lo anterior, también solicitó el togado de la demandante que se autoricen y entregue los títulos que ese extremo corresponda, hasta la suma de dos millones seiscientos setenta y seis mil pesos (\$2.676.000.000), aclarando que el monto que exceda de dicho valor sea devuelto a la demandada.

Por último, pidió que no se le condenara en costas a la pasiva del asunto.

Así las cosas y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho accederá a decretarla.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por Serrano y Cía Ltda. –Sercol contra Carmen Elena Perozo Pérez, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de los títulos que se encuentren pendientes a la parte demandante, y también a la demandada, si hubiere lugar a ello.

Tercero: Désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

Santa Marta, 26 de octubre de 2023
Oficio No.

Señores: Pagador Secretaria de Educación Distrital de
Santa Marta

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este
Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar
citar la referencia completa del Proceso, indicando su número
de Radicación.

Secretaria: _____

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee4017e94576eb3c283cbe3d514260fcb8b8f84cac6553e1b971ee7d7bb887b**

Documento generado en 26/10/2023 09:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>